



### ORDENANZA MUNICIPAL

### Nº 10-2023-MPQ/U

Urcos. 28 de junio del 2023.

### EL ALCALDE DEL GOBIERNO LOCAL DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI, REGIÓN CUSCO.

#### POR CUANTO:



El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, de conformidad con lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú; en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

#### VISTO



En sesión ordinaria del Concejo Municipal, en estación orden del día, se sometió a debate el tema referido a la "PROPUESTA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N°018-2020-MPQ/U LA MISMA QUE MODIFICA LA CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2019-GLPQ/U, EN CUANTO A LA ADECUACION AL D.S. 003-2022, HASTA LA APROBACIÓN DE UN NUEVO PLAN REGULADOR DE RUTAS.

#### CONSIDERANDO



Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, conforme a lo establecido por el numeral 5 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, entre otras son atribuciones del Alcalde se tiene la de "Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación".

Que, según lo dispuesto por el primer párrafo del Art. 38° de la norma en referencia señala: "El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. (...)"; mientras que el primer párrafo del artículo 39° de la misma Ley, establece que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...)."; en tanto que el primer párrafo del Art. 40° establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna (...)".

Que, el numeral 1.4 del artículo 81° de la citada Ley establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejerce entre otras la función de: Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto (...)".

يال بين بين بين الشرور والمنظوم بين بين من بين من بين من بين من بين المنظوم بين المنظوم بين المنظوم والمنظوم بين المنظوم بين ا



Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27181 Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, de conformidad con el numeral 17.1 literal a) y c) del artículo 17° de la misma Ley, "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia para: "Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial; así como "Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el realamento nacional correspondiente";

Que, el numeral 3 del Artículo 3º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Transito, aprobado con Decreto Supremo 016-2009-MTC y modificado por el Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 023-2020-MTC, establece que son autoridades competentes, entre otras, concordante con el artículo 5º del mismo reglamento modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 003-2014-MTC, en materia de tránsito terrestre, LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento tienen competencias normativas, de aestión y de fiscalización.

Que, de conformidad con el artículo 11° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado con Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que: "Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección ó Gerencia correspondiente".

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 014-2019-GLPQ/U se aprobó el Reglamento del servicio de transporte regular de personas en la provincia de Quispicanchi, autorizándose la prestación del servicio regular de personas en vehículos de la categoría M1, en el ámbito de la jurisdicción de la provincia de Quispicanchi; cuya cuarta disposición fue modificada mediante Ordenanza Municipal N° 018-2020-MPQ/U de fecha 14 de octubre del 2020, aprobándose que la vigencia de la citada norma sea por el periodo de un año a partir del día siguiente de su publicación.

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 35-2021-CM-MPQ/C de fecha 22 de octubre del 2021, se aprueba la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 018-2020-MPQ/U de la modificación de la cuarta disposición complementaria transitoria que aprueba el cronograma de retiro de unidades vehiculares del servicio de transporte regular de personas que no cumplen con los requisitos establecidos en el D.S. N° 058-2003-MTC.

Que, a través del Oficio N° 004-2021/CTPQ de fecha 20 de setiembre del año 2021, el Sr. Mario Turpo Orosco Presiente de la Central de Transportistas de la Provincia de Quispicanchi, reitera su petición presentada con Oficio N° 004-1021/CTPQ de fecha 31 de mayo del 2021, sobre la ampliación de plazo del servicio de pasajeros M1, solicitando la ampliación por un año más del servicio de pasajeros en los vehículos de clase 1, en el que comunica también que varias de las empresas ya están cambiando sus unidades de M1 a M2; petición que ha sido evaluada por la Gerente de Tránsito y Circulación de ese entonces, quien a través del Informe N° 0473-2021-OTCV-MPQ/U concluye en que habiendo cumplido el plazo de ampliación de 01 año para la formalización y adecuación de unidades vehiculares del servicio de transporte regular de personas,









otorgada por la Ordenanza Municipal N°014-2019-GLPQ/U, determina que las empresa vienen incorporando y sustituyendo vehículos con categoría M2, puesto que para el año 2021 se refleja un porcentaje de 14.35% lo cual indica que existe un incremento de 1.97% de vehículos con categoría M" superior al año 2020, por lo que recomienda la procedencia de lo solicitado. A este expediente le acompaña la opinión favorable de la jefe del Departamento de Asesoría Legal de ese entonces, contenida en el Informe Legal N° 041-2021-DAL-MPQ.

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 003-2022-MTC de fecha 05 de abril del 2022, se aprueba el Reglamento del Servicio Temporal de Transporte Terrestre de Pasajeros en Automóvil Colectivo.

Que, con Informe N° 059- 2022-EFM-GTCV-MPQ-U, el Ing. Elky Figueroa Mormontoy luego de un análisis respecto a la situación de las diferentes empresas de transporte y la problemática de adecuación, recomienda que se emita una norma de alcance provincial que prevea la adecuación al **D.S. 003-2022-MTC**, en un plazo de 18 meses, hasta la aprobación de un plan regulador de Rutas, según los lineamientos y consideraciones técnicas propuestos en su informe, para tal efecto remite la propuesta de ordenanza municipal; a mérito del cual el Jefe del departamento de Asesoría Legal de entonces, mediante Opinión Legal N° 592-2022-DALTRHD/MPQ, recomienda se designe una Comisión Técnico Legal integrado por la Comisión Ordinaria de Regidores de Transportes y Vialidad; así mismo se tiene el Dictamen N° 001-CR-CTC/2022-MPQ, mediante el cual la Comisión de Regidores de Transporte y Comunicación" de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, propone la aprobación mediante el procedimiento legal y sometido al Concejo Municipal la propuesta de Ordenanza Municipal; sin embargo, dicha norma no alcanzó a ser aprobado por la gestión cesante.

Que, con Informe N° 028-2023-GTCV-MPQ-U/EFM, de fecha 06 de febrero del 2023, el Gerente de Transito y Circulación Vial, señala entre otros, que técnicamente es viable otorgar las autorizaciones de forma PROVISIONAL por un plazo de 18 meses a las diferentes empresas de transporte siempre que éstas tengan trámite en curso para autorizaciones o renovación de autorización o se hallen autorizadas, la misma que evaluada y analizada por el Jefe del Departamento de Asesoría Legal con Opinión Legal N° 065-2023-DHC-MPQ/DHC por la procedencia de la autorización de forma provisional y/o temporal, a las diferentes empresas de transportes, por un plazo de 18 meses, con la finalidad de formular el Plan Regulador de Rutas, por parte de la Comisión Ordinaria de Regidores de Transito; finalmente con Dictamen N° 001-CR-CTC/2023 los miembros de la Comisión de Regidores de Transporte y Comunicación" de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, proponen la aprobación mediante el procedimiento legal y sometido al Concejo Municipal la propuesta de Ordenanza Municipal que modifica la Cuarta Disposición Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 018-2020-MPQ/U, en cuanto a la adecuación al D.S. 003-2022, hasta la aprobación de un nuevo plan regulador de ruta.

Que, a través del Informe N° 116-2023-GTCV-MPQ-U/EFM, de fecha 22 de junio del 2023, el Gerente de Transito y Circulación Vial, comunica que en atención a la consulta realizada a INDECOPI, a través de la CARTA N° 0184-2023/INDECOPI-SRB, señala que debe evitarse las barreras burocráticas debiendo los tramites ceñirse a los establecido en el TUPA de la municipalidad provincial de Quispicanchi y el D.S. 017-2009 Reglamento Nacional de Administración del Transporte; por lo que la propuesta de la ordenanza sufrirá algunas modificaciones, específicamente en cuanto a evitar barreras burocráticas, debiendo emitirse las autorizaciones bajo esos marcos normativos

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 5 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades y con el VOTO UNANIME de los Miembros del Concejo Municipal, SE APROBÓ, la siguiente:





ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N°018-2020-MPQ/U LA MISMA QUE MODIFICA LA CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2019-GLPQ/U, EN CUANTO A LA ADECUACION AL D.S. 003-2022, HASTA LA APROBACIÓN DE UN NUEVO PLAN REGULADOR DE RUTAS.

ARTICULO PRIMERO. APROBAR LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº018-2020-MPQ/U, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA LA CUARTA DISPOSICION TRANSITORIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 014-2019-GLPQ/U, EN CUANTO A LA ADECUACION A LO DISPUESTO EN EL D.S. 003-2022, POR UN PERIODO DE 18 MESES.

ARTICULO SEGUNDO. AUTORIZAR A LA GERENCIA DE TRANSITO Y CIRCULACIÓN VIAL OTORGAR AUTORIZACIONES DE RUTA A LAS EMPRESAS QUE HAYAN INICIADO TRAMITE, debiendo los prestadores de servicios actualizar sus Tarjetas Únicas de Circulación, caducando todas automáticamente todas y sin excepción a los dieciocho meses de publicada la presente al entrar en vigencia el Plan Regulador de Rutas de Transporte Urbano e Interurbano bajo los mecanismos de acceso a la prestación de servicio que este establezca.

ARTICULO TERCERO. DISPONER EL EMPADRONAMIENTO DE TODAS LAS UNIDADES VEHICULARES QUE PRESTEN SERVICIOS DE TRANSPORTE, DEBIENDO TODAS LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE BRINDAR DICHA INFORMACION DE MANERA FIDEDIGNA Y REAL, información que deberá ser alcanzada a la Gerencia de Transito y Circulación Vial, bajo responsabilidad de las empresas de transportes

ARTICULO CUARTO. DISPONER QUE LOS REQUISITOS PARA LAS AUTORIZACIONES SE EMITAN SEGÚN EL TUPA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Y NORMAS NACIONALES.

ARTICULO QUINTO. ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Transito y Circulación Vial y la Gerencia de Servicios Públicos Municipales de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi.

ARTICULO SEXTO. ENCARGAR a la Gerencia Municipal disponga las acciones necesarias así como las coordinaciones para la gestión del Plan Regulador de Rutas, gestionando el presupuesto requerido a fin de proyectar, evaluar, diseñar, implementar y ejecutar el plan regulador de rutas.

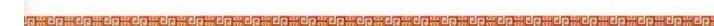
ARTÍCULO SETIMO. DISPONER al Encargado de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi publique la siguiente ordenanza en el Diario Oficial del Cusco; así como al Departamento de Tecnologías de la Información y Sistemas de la Municipalidad publique la presente Ordenanza en el Portal Web de la Entidad.

POR TANTO:

MANDO:

SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Cr. Dent. Yamil/Elrent Castillo Cusihualipa Ori 25217912 ALCALDE



Jr. Cesar Vallejo N° 109 Plaza de Armas de Urcos - Cusco - Perú muniquispicanchi2023.2026@gmail.com



